

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 164

Fecha Estado: 21/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220010042800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA AMANDA SANCHEZ BUSTAMANTE	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> .	20/10/2021		
05615310300220190031100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADRIANA MARIA GONZALEZ AGUDELO	JOHNY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA	Auto que aprueba Cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> .	20/10/2021		
05615310300220200000500	Verbal	JORGE HERNAN HERRERA OCHOA	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	Auto que niega lo solicitado El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> .	20/10/2021		
05615310300220200001100	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DANIEL FERNANDO JAIMES ESCALANTE	Sentencia Ordena restitución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> .	20/10/2021		
05615310300220200010400	Ejecutivo Singular	MONICA HELENA SUSAETA VASQUEZ	ANDRES SUSAETA VASQUEZ	Auto que niega lo solicitado El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> .	20/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200022400	Ejecutivo Singular	JUAN GONZALO CASTAÑO VALDERRAMA	MARIA OLGA GUZMAN DE VALDERRAMA	Auto resuelve solicitud Ordemna dar acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> .	20/10/2021		
05615310300220200022400	Ejecutivo Singular	JUAN GONZALO CASTAÑO VALDERRAMA	MARIA OLGA GUZMAN DE VALDERRAMA	Auto resuelve solicitud decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	20/10/2021		
05615310300220210003900	Verbal	JUAN CARLOS TABARES BETANCUR	RENATA MARCELA VILLA VARGAS	Auto ordena correr traslado Informes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> .	20/10/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2001 00428 00
Asunto	Responde petición y requiere a secretaría

No puede accederse a las solicitudes realizadas en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia no se encuentra escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes.

Por secretaría, compártasele el vínculo de acceso a la carpeta que eventualmente contendrá el expediente electrónico escaneado, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez**

**Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b057186d4abfee5a1cd2771cb3a531285677b1308055b916386612ace24fe5b**

Documento generado en 20/10/2021 09:19:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00311 00
Asunto	Aprueba rendición de cuentas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por el secuestre, señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0391b68c993340db0b5fbf7a7b9fd96ac7c8d97ad729d320c51b81eb068c2a0c**  
Documento generado en 20/10/2021 09:19:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00005 00
Asunto	No da acceso a LITIGANDO.COM

No se accede a lo solicitado por la empresa LITIGANDO.COM (archivo del 12 de octubre de 2021), teniendo en cuenta que ésta no es parte ni apoderada en el presente proceso, además no acreditó ser dependiente judicial.

Se indica a la solicitante que el acceso a los expedientes solo se dará en los términos del artículo 123 del Código General del Proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901c4caaabaf343248dcb61d08667e5533c6b479bdb058a947f0656245b957d6**  
Documento generado en 20/10/2021 09:19:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00011 00
Asunto	Sentencia - Declara terminación del contrato de arrendamiento -leasing habitacional- y ordena restitución de bien inmueble

Se encuentra el expediente a Despacho para proferir sentencia, toda vez que el demandado no presentó oposición a lo pretendido en el libelo genitor, dándose así los presupuestos del artículo 384, numeral 3 del C.G.P.

**ANTECEDENTES**

La entidad demandante, BANCO DE OCCIDENTE S.A., obrando a través de apoderada judicial, presentó demanda para que se declarara judicialmente terminado el contrato de leasing habitacional, suscrito entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y el señor DANIEL FERNANDO JAIMES ESCALANTE sobre un bien inmueble con casa de habitación, denominado lote No. 1, ubicado en la manzana E de la Urbanización Abierta Villas de Gualanday III de este municipio, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-90209, y que, como consecuencia de lo anterior, se ordenara la entrega inmediata del inmueble.

Indicó que mediante contrato de leasing habitacional No. 180-128054, celebrado entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y el señor DANIEL FERNANDO JAIMES ESCALANTE se le entregó a este último el siguiente bien:

*Lote numero 01 Manzana (E) Urbanización Abierta Villas de Gualanday III, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-90209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Departamento de Antioquia, la cual hace parte de la Manzana (E) Urbanización Abierta Villas de Gualanday III, dirección: Lote de terreno 01 Manzana (E) Urbanización Abierta Villas de Gualanday III, alinderada según escritura pública Nro.2024 del 21 de diciembre del año 2018 de la siguiente manera:*

*Lote de terreno Urbanización abierta Villas de Gualanday III, Lote 01 Manzana (E) casa construida en el Lote (lote con área de 91.00 mts<sup>2</sup>), ubicado en el Municipio de Rionegro Antioquia, que hace parte de la Urbanización Abierta Villas de Gualanday III, integrada por dos niveles – primero y segundo- cuyos linderos y especificaciones son: **PRIMER NIVEL:** con área total de 64.00 mts<sup>2</sup>, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el **NORESTE** con Lote 20 Manzana (E) de la misma Urbanización, por el **SURESTE** con el Lote Zonas Verdes por el **SUROESTE** con el Lote Zonas Verdes, por el **NOROESTE** con el Lote 02 Manzana (E) de la misma Urbanización, el área del inmueble esta comprendida*

*dentro del perímetro formado por puntos 198,199,200,201 y 198 punto de partida del plano U-1.*

*Comodidades: Primer nivel: salón-comedor, garaje, circulación, baño, estar, cocina, zona de ropas-lavadero. **SEGUNDO NIVEL:** Con área total de 66.70 mts<sup>2</sup> y sus linderos son: por el **NORESTE:** con Lote 20 Manzana (E) de la misma Urbanización, por el **SURESTE:** con el Lote zonas Verdes por el **SUROESTE:** con el Lote zonas Verdes, por el **NOROESTE:** con el Lote 02 Manzana (E) de la misma Urbanización, el área del inmueble está comprendida dentro del perímetro formado por los puntos 198,199,200,201, y 198 punto de partida del plano U-1, área total construida (1 y 2 nivel) 130.7 mts<sup>2</sup>, queda con área libre (lote-jardín) de 27.00 mts<sup>2</sup>, lo que resulta de restarle al área total del lote (91.00 mts<sup>2</sup>) el área construida del nivel 1 (64.00 mts<sup>2</sup>) segundo nivel: alcoba principal con baño y Vestier, dos alcobas, 1 baño, circulación, hall.*

Expuso que el término duración del contrato fue de 240 meses, contados desde el 13 de febrero de 2019 hasta el día 13 (sic), con un canon mensual fijo de \$3.568.172.00 pagaderos en forma vencida, más un costo financiero del canon de 9.75% efectivo anual.

Manifestó que el valor del bien inmueble objeto del contrato de leasing habitacional No. 180-128054 era de \$387.739.000.00, y que el demandado había incumplido el pago de los cánones por el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2019 y el 13 de diciembre de dicha anualidad, y los que se siguieran causando hasta la entrega del bien objeto del proceso, lo que era causal de terminación del contrato de leasing.

La admisión se produjo el 11 de febrero de 2020 -archivo incorporado el 20 de octubre de 2020 del expediente electrónico-, ordenándose la notificación personal del señor DANIEL FERNANDO JAIMES ESCALANTE, la cual quedó surtida por

conducta concluyente desde el 15 de abril de 2021, tal como quedó consignado en el auto del 21 de abril de esta calenda (archivo de la misma fecha).

No obstante, el demandado no presentó ninguna oposición a la demanda dentro del término conferido para ello.

### **CONSIDERACIONES**

En este caso debe determinarse si, de acuerdo a lo informado en la demanda y a los elementos de prueba allegados al plenario, resulta procedente ordenar la terminación del contrato de leasing habitacional celebrado entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y el señor DANIEL FERNANDO JAIMES ESCALANTE sobre el bien inmueble con casa de habitación, denominado lote No. 1, ubicado en la manzana E de la Urbanización Abierta Villas de Gualanday III de este municipio, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-90209, así como la consecuente restitución de dicho bien.

Para decidir debe tenerse en cuenta que no existe constancia en el expediente ni en la base de datos de los títulos judiciales radicados en este Juzgado que dé cuenta de que se haya consignado dinero alguno a favor de este proceso y por concepto de los cánones presuntamente dejados de pagar.

Sobre el particular, debe destacarse que el proceso de lanzamiento se ha instituido para que, por las vías propias del proceso verbal y siguiendo los trámites especiales del artículo 384 del C.G.P., se gestionen todas las controversias que, en razón de la terminación del contrato y la consiguiente restitución del bien dado en arrendamiento, puedan suscitarse.

Las cargas de los demandados en el proceso de lanzamiento varían según la causal alegada. Si esta se refiere a la mora en el pago de la renta, para que pueda ser escuchado el demandado es requisito indispensable consignar a órdenes del Juzgado las sumas que el demandante afirma que se adeudan, o entregar los recibos provenientes del demandante donde figuran las cancelaciones de esos cánones, aspecto al cual se refiere el numeral 4, inciso 2, del artículo 384 del C.G.P., al prescribir:

*“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada a la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”.*

El pago, cuando es a través de consignación en la cuenta del Juzgado, debe efectuarse oportunamente, es decir, dentro de los términos establecidos en el contrato, pues si así no acontece opera ipso jure la sanción de no ser oído, que no requiere de un auto que la declare, tan sólo de la comprobación de la correspondiente circunstancia.

Adicionalmente, el artículo 384, numeral 3, del C.G.P. dispone que *“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.*

En el asunto que ahora nos ocupa se evidencia que el demandado no solo no ha allegado al expediente las respectivas constancias del pago de los cánones adeudados por conducto de consignación a través de la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario, sino que, además, tampoco allegó constancia alguna en la cual se acreditara el pago de estos cánones de arrendamiento recibidos por el arrendador.

Las circunstancias ahora acreditadas imponen la sanción que en esta materia se estima pertinente, cual es el no escuchar al demandado, máxime si se tiene en cuenta que durante el término de traslado no emitió pronunciamiento alguno.

Rememorando, se advierte que el bien objeto de restitución está vinculado al contrato de leasing habitacional No. 180-128054, mediante el cual el BANCO DE OCCIDENTE S.A. entrega al señor DANIEL FERNANDO JAIMES ESCALANTE, un inmueble con casa de habitación, ubicado en la manzana E, Urbanización Abierta Villas de Gualanday III, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 020-90209 de este municipio.

Ahora bien, frente al contrato de leasing, se tiene que *“ningún texto legal define el Leasing como contrato pero si como operación. Es la doctrina la que se ha encargado de revestirlo de cierto perfil que, a su vez permite ofrecer una definición.*

*SERGIO RODRIGUEZ AZUERO, en su obra “Contratos Bancarios” (página 480) identifica este contrato “como aquel por virtud del cual una sociedad especializada adquiere, a petición de su cliente, determinados bienes que le entrega a título de alquiler, mediante el pago de una remuneración y con la opción para el arrendatario, al vencimiento del plazo, de continuar el contrato en nuevas condiciones o de adquirir los bienes en su poder”<sup>1</sup>.*

Colofón de lo anterior, y teniendo en cuenta que el accionado no ha consignado los cánones adeudados a favor de la entidad demandante y que tampoco se opuso a la demanda, se configura plenamente la causal de terminación del contrato de leasing habitacional y la necesidad de ordenar la consecuente restitución del inmueble.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro –Antioquia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

## **RESUELVE**

**Primero.** DECLARAR que el señor DANIEL FERNANDO JAIMES ESCALANTE incumplió el contrato de leasing habitacional No. 180-128054, al incurrir en mora en el pago del canon de arrendamiento del bien inmueble descrito en la demanda.

**Segundo.** Como consecuencia de lo anterior se declara judicialmente terminado el contrato de leasing habitacional No. 180-128054, mediante el cual el BANCO DE OCCIDENTE S.A. entregó al señor DANIEL FERNANDO JAIMES ESCALANTE un inmueble con casa de habitación, ubicado en la manzana E, Urbanización Abierta Villas de Gualanday III, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 020-90209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

**Tercero.** Se ordena al demandado entregar al BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, el bien inmueble que le fue entregado en calidad de arrendamiento y que se determinó en el numeral anterior. De no procederse a la entrega en el término indicado, de una vez se comisiona al Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia, para que realice la

---

<sup>1</sup> BONIVENTO FERNÁNDEZ, José Alejandro. Los principales contratos civiles y comerciales. Tomo II. 5° edición. Ediciones librería profesional. Bogota D.C. 2000. Página 365.

entrega forzosa, con facultades para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario. De hacerse necesario, comuníquese en la forma pertinente.

**Cuarto.** Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante y como agencias en derecho se fija la suma de \$908.526,00.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62702c4f96794e73b57677fcfc9bbc4bfe9d5fa00f516a5a9ca90824343f3c5d**  
Documento generado en 20/10/2021 09:19:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00104 00
Asunto	No da acceso a LITIGANDO.COM

No se accede a lo solicitado por la empresa LITIGANDO.COM (archivo del 11 de octubre de 2021), teniendo en cuenta que ésta no es parte ni apoderada en el presente proceso, además no acreditó ser dependiente judicial.

Se indica a la solicitante que el acceso a los expedientes solo se dará en los términos del artículo 123 del Código General del Proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b224028822d0204deb1f1ab09b6c361997ff9cb5a88d5805457ed7fcd61ebff**  
Documento generado en 20/10/2021 09:19:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00224 00
Asunto	Ordena dar acceso al expediente electrónico a apoderado de oficio

En atención a lo solicitado por el apoderado de oficio (archivo del 24 de septiembre de 2021), por secretaría suminístrese acceso al expediente electrónico al citado apoderado, dejando constancia de ello en el expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f09a5deeee6e3fdf28c08cb6e238895d495a0803cec3983bd8ace0d4e2d042c  
Documento generado en 20/10/2021 09:19:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00039 00
Asunto	Corre traslado de informe

Se corre traslado por el término de tres (3) días de los informes allegados por la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia y la Fiscalía General de la Nación, (archivo del 26 de agosto y 11 de octubre de 2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f940f55ea42a31f55249aed00dc008b0d7d063220d8cc8c40b81f457488ffd5b**  
Documento generado en 20/10/2021 09:19:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>